REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 679
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DE CIUDAD JARDIN I P.H.
DEMANDADA: ISLENY INFANTE SUAREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00102**-00.

Santiago de Cali, once (11) de marzo del dos mil veinte (2020)

El CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DE CIUDAD JARDÍN I P.H., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ISLENY INFANTE SUAREZ** domiciliado en esta ciudad. Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de la señora **ISLENY INFANTE SUAREZ** y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DE CIUDAD JARDÍN I P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Los valores enunciados en la "Casilla 2" de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas adeudadas de los periodos indicados en la "Casilla 1":

Casilla 1 **PERIODO:**	Casilla 2 **VALOR CUOTA DE ADM. ORD.**	Casilla 3 **VALOR CUOTA DE ADM. EXTRA**	Casilla 4 **MULTA INASISTENCIA A ASAMBLEA**	Casilla 5 **INTERESES POR MORA DESDE EL...**
ABRIL DE 2019	$218.591			01 DE ABRIL DE 2019
MAYO DE 2019	$526.000			01 DE MAYO DE 2019
JUNIO DE 2019	$526.000			01 DE JUNIO DE 2019

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JULIO DE 2019	$526.000	$200.000		01 DE JULIO DE 2019
AGOSTO DE 2019	$526.000	$200.000		01 DE AGOSTO DE 2019
SEPTIEMBRE DE 2019	$526.000	$200.000		01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OCTUBRE DE 2019	$526.000			01 DE OCTUBRE DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	$526.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
DICIEMBRE DE 2019	$526.000			01 DE DICIEMBRE DE 2019
ENERO DE 2020	$526.000	$250.000		01 DE ENERO DE 2020

1.2.- Por los intereses moratorios de las cuotas señaladas en la "Casilla 2", a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la "Casilla 5", hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los valores enunciados en la "Casilla 3" de la anterior tabla, correspondientes a las cuotas extraordinarias adeudadas correspondientes a los periodos indicados en la "Casilla 1" de dicha tabla.

1.4.- Por los intereses moratorios de las cuotas señaladas en la "Casilla 3", a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la "Casilla 5", hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración e intereses de mora que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, hasta que se demuestre el pago total de la obligación.

2.- ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

3.- ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4.- ***RECONOCER*** personería suficiente al Dr. LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR, identificado con la T. P. No. 189.708 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

ARAR

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 47 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, 09 JUL 2020

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
CALI - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO